



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-00056-00  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALOF  
Demandada: JOHANA LUCIA ABUCHAIBE VELASQUEZ

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase al Dr. TITO MOISES BOLANO MEZA, como apoderado de la demandada JOHANA LUCIA ABUCHAIBE VELAZQUEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente digital.

Del escrito y anexos, presentado el día 27 de octubre del 2022 por el apoderado de la demandada, proponiendo la nulidad del auto proferido por esta agencia judicial el día 13 de septiembre de la presente anualidad, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 125</p> <p> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD. 47-001-40-03-009-2018-00095-00**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: LIBARDO GUALDRON JIMENEZ C.C. 91.077.020**

**DEMANDADO: MARIA DEL PILAR HERRERA C.C. 36.557.135**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**, Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante en este asunto, solicita se decreten medidas cautelares sobre los dineros y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivos seguidos contra la demandada MARIA DEL PILAR HERRERA, en los diferentes despachos judiciales que relaciona en su escrito, con sus correspondientes radicados.

Ahora bien, realizada la revisión de los procesos que corresponden a este despacho judicial (antes Juzgado 9 Civil Municipal), se le pone de presente lo verificado en cada uno de ellos, así:

Rad. 243-12 Remitido al Juzgado 7 Civil Municipal (hoy 7 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Rad. 352-14 Remitido al Juzgado 7 Civil Municipal (hoy 7 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Rad. 658-15 Rechazada y retirada

Rad. 224-11 No corresponden las partes

Rad. 528-06 Retirada

Rad. 121-15 Proceso activo

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá ordenar el embargo solicitado solamente en el Rad. 121-15, toda vez que es el único proceso en este despacho que se encuentra activo.

Por otro lado, respecto del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal, Rad 503/11, no es procedente acceder a la solicitud de embargo de remanente, toda vez que sobre el mismo ya hubo pronunciamiento a través de auto de fecha 2 de diciembre de 2020, y adicionalmente se evidencia en el expediente digital, respuesta de dicha agencia judicial en la que informan que no es posible acceder al embargo por cuanto dicho proceso se encuentra terminado y archivado.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone decretar la medida solicitada en los restantes procesos enumerados. Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del remanente o el embargo de lo que se llegare a desembargar sobre los dineros y/o bienes a favor de la demandada MARIA DEL PILAR HERRERA, en los procesos ejecutivos que cursan en los siguientes Despachos Judiciales:

Rad.	Demandante	Juzgado
121-15	Yulia Rosa Cadavid Correa	Juzgado 4 Peq Causas y Comp Mult Sta Marta
114-13	Roberto Aurelio Gómez Olive	Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta
184-13	Dinael Ortega Jiménez	Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta
023-15	Ana María Mojica Illidge	Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta
965-15	Safe Bienes Raíces S.A.S.	Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta
1278-15	Carmelita Franco de Henry	Juzgado 5 Civil Municipal de Santa Marta
219-13	Carmelita Franco de Henry	Juzgado 5 Civil Municipal de Santa Marta

234-15	Jessica Núñez González	Juzgado 5 Civil Municipal de Santa Marta
954-15	Dinael Ortega Jiménez	Juzgado 5 Civil Municipal de Santa Marta
330-13	Roberto Parra Corchuelo	Juzgado 7 Peq Causas y Comp Mult Sta Mta
324-15	Yorselis Fonseca Cera	Juzgado 7 Peq Causas y Comp Mult Sta Mta
581-15	Melina Quintero Santos	Juzgado 7 Peq Causas y Comp Mult Sta Mta
327-13	Roberto Parra Corchuelo	Juzgado 3 Peq Causas y Comp Mult Sta Mta
277-15	Orlando González	Juzgado 3 Peq Causas y Comp Mult Sta Mta

**SEGUNDO:** Librese el oficio correspondiente a los Juzgados antes indicados, comunicándoles el embargo respectivo y que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012041009 del Banco Agrario de esta ciudad.

**TERCERO:** Límitese la medida decretada hasta el monto de \$885.000 Mcte.

**CUARTO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 9 de noviembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 125

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 9 de noviembre de 2022 Oficio No. 734

Señores: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: \_\_\_\_\_

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 9 de noviembre de 2022 Oficio No. 735

Señores: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: \_\_\_\_\_

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 9 de noviembre de 2022 Oficio No. 736

Señores: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: \_\_\_\_\_

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 9 de noviembre de 2022 Oficio No. 737

Señores: JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA (ANTES 7 CIVIL MUNICIPAL)  
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: \_\_\_\_\_

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 9 de noviembre de 2022 Oficio No. 738

Señores: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA (ANTES 8 CIVIL MUNICIPAL)  
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: \_\_\_\_\_



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 47-001-40-03-009-2016-00162-00  
Dte. YULIETH CARMELA ARMESTO VIDES  
Causante. JOSE LUIS GARCIA DURAN

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta, mediante auto proferido el día 29 de agosto de la presente anualidad.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente digital al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 125</p>  <p><b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
--

SANTA MARTA, 1 de noviembre de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.200.000  
TOTAL \$ 1.200.000  
SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad. 47-001-41-89-004-2020-00261-00  
Demandante: DARWIN JOSE PEREZ RODRIGUEZ  
Demandada: JORGE ENRIQUE VELASQUEZ

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 24 de agosto del 2022, se observa que no fue liquidada conforme a la tasa fijada por la Superintendencia, por lo tanto, debe modificarse, en el sentido de tener como Capital la suma de \$24.000.000 e Intereses Moratorios del 24-02-2020 al 31-10-2022 \$18.238.230,00, para un total de \$42.238.230,00 y quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive.

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

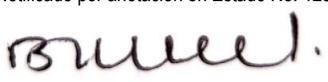
SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito, en el sentido de tener como Capital la suma de \$24.000.000 e Intereses Moratorios del 24-02-2020 al 31-10-2022 \$18.238.230,00, para un total de \$42.238.230,00.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 9 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 125</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2020-00387-00  
Demandante: ROBERTO PARRA CORCHUELO  
Demandado: BLAS JOSE FERRARI PADILLA

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nombrase al Dr. FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA, como curador ad-litem para representar al demandado BLAS JOSE FERRARI PADILLA. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 2 de septiembre del 2020.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad. No. 470014189004-2019-00411-00  
Dte.: INVERSIONES SAMPER FONTALVO SAMFO S EN C  
Ddo.: ELIANA INDIRA LOPEZ REDONDO Y OTROS  
Opositor: APARICIO JOSE JUNCO SANABRIA

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nuevamente se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día **30 de noviembre de 2022 a las 3 p.m.**, con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata artículo 309- parágrafo del CGP., programada mediante auto de fecha 31 de marzo del actual año.

**SE REQUIERE** a las partes y sus apoderados para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2018-00432-00  
Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN I ETAPA  
Ddos: SARA CRISTINA ESPINOSA MORALES y Otro

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al Dr. JOSE LUIS MORALES REYES, como apoderado de la demandada SARA CRISTINA ESPINOSA MORALES, en los términos y efectos del poder aportado al proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443-1º. del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del memorial presentado el día 6 de mayo de 2019, de contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de su apoderado, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Por escrito presentado el día 27 de octubre de la corriente anualidad, el apoderado judicial de la demandada SARA CRISTINA ESPINOSA MORALES, solicita se decrete la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, argumentando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al extremo demandado.

Contrario a lo expuesto por el togado, al folio 26 y ss se aprecia que el día 6 de mayo del 2019, el mismo memorialista aportó al expediente el poder a él conferido por la demandada SARA CRTISTINA ESPINOSA MORALES, junto con la contestación de demanda y proposición de excepciones.

Así mismo, de los archivos 3 y 5 del expediente digital, se evidencia que el también demandado, señor RAUL JOSE ESPINOSA MORALES, fue notificado al correo electrónico [raer76@hotmail.com](mailto:raer76@hotmail.com) el día 26 de septiembre de la corriente anualidad.

Debidamente notificado el extremo demandado del mandamiento de pago proferido en su contra dentro del presente trámite, no le asiste razón al memorialista y, lo tanto, no se accede a su solicitud.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 9 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 125</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00436-00  
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.  
Demandada: MARTHA DILIA MIER DIAZGRANADOS

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso, por auto adiado 14 de septiembre del 2022 se fijó el día 9 de noviembre de la corriente anualidad, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Sin embargo, revisado el expediente digital se advierte que la parte demandada a través de apoderado propuso la tacha de falsedad, de la cual se puso en traslado a la parte actora por auto adiado 22 de julio del presente año, el cual fue descrito por escrito allegado el día 8 de agosto pasado, por lo que es del caso requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el original del título valor presentado para su ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Una vez allegado el título, se decretará dictamen pericial para que un perito dactiloscópico y grafólogo a efectos de que dictamine si la firma y huella impuesta en el pagaré No. 30000020220 corresponden o no a la de la señora MARTHA DILIA MIER DIAZGRANADOS. Para el efecto, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, se dispone oficiar al CUERPO DE SEGURIDAD DEL ESTADO-DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL-LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAGOLOGÍA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL.

Así mismo la parte demandada deberá hacer llegar al despacho en forma física el poder otorgado al Dr. IVAN ALBERTO DE LA ROSA MIER, escrituras públicas donde conste su firma original y al menos tres (3) documentos firmados por la demandada, originales y coetáneos con la fecha de creación del pagaré objeto de la tacha, para los fines de la prueba grafológica. Ofíciense.

Por la parte impugnante, désele cumplimiento a lo previsto en el inc. 3º del art. 270 del C. General del Proceso que establece que a expensas del solicitante se ordenará la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar.

Por lo expuesto, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia prevista por el art. 392 del C.G.P., por lo que, se

RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el original del título valor presentado para cobro dentro del presente proceso ejecutivo, conforme a lo expuesto en a parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** DECRETAR la prueba pericial con el fin de dictamine si la firma y huella impuesta en el pagaré No. 30000020220, aportado con la demanda, corresponden o no, a la de la señora MARTHA DILIA MIER DIAZGRANADOS. Ofíciense conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Por la parte impugnante, désele cumplimiento a lo previsto en el inc. 3º del art. 270 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2020-00535-00  
Dte: PREVENIR 1 A S.A.  
Ddo: TRANSPORTES SENSACION S.A.S.

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pese haberse dado traslado a la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante el día 14 de septiembre del 2022, al momento de revisar la misma, se percata el despacho que no se atiende lo ordenado por esta agencia judicial en el numeral tercero de la sentencia proferida el día 13 de mayo y en auto de fecha 26 de agosto de la presente anualidad.

Siendo ello así, nuevamente se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, conforme a lo anotado.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 9 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 125</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
 j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
 Rad. No. 47-001-4189004-2019-00627-00  
 Dte. COEDUMAG, NIT 891701124-6  
 Ddo. NELSY ALICIA PEREZ AVILA, C.C. 57.280.344  
 LUCY DEL SOCORRO GUERRERO DE PEREZ, C.C. 39.028.949

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 24 de octubre del 2022, la apoderada de la demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-COEDUMAG contra NELSY ALICIA PEREZ AVILA y LUCY DEL SOCORRO GUERRERO DE PEREZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a las partes demandante y demandada, conforme al escrito de terminación.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.  
 La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MULTIPLE  
 SANTA MARTA  
  
 Santa Marta, 9 de noviembre de 2022  
 Notificado por anotación en Estado No. 125  
  
  
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
 Santa Marta 9 de noviembre de 2022 **Oficio No. 783**  
**Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA**  
  
 Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 903 del 20 de agosto de 2019. Sírvase proceder de conformidad.  
  
  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
 Santa Marta 9 de noviembre de 2022 **Oficio No. 784**  
**Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**  
  
 Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 904 del 20 de agosto de 2019. Sírvase proceder de conformidad.  
  
  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
 Santa Marta 9 de noviembre de 2022 **Oficio No. 785**  
**Señor: PAGADOR FOPEP**  
  
 Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 905 del 20 de agosto de 2019. Sírvase proceder de conformidad.  
  
  
 Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-00660-00  
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA  
Demandada: LINA MARIA DEL ROSARIO OROZCO SANTANDER

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 16 de agosto del actual año, por la suma de \$4.674.981, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad. No. 470014003009-2015-00708-00

Dte. COOEDUMAG

Demandado: RUTH MARINA CANDELARIO MARTINEZ

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, recibido el día 16 de agosto de la presente anualidad y procedente de la Alcaldía Localidad Uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino" del Distrito de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-00826-00  
Demandante: EDIFICIO PALANOA, NIT 819003010-9  
Demandado: HUMBERTO POVEDA MERLO, C.C. 72.125.684

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial allegado al correo institucional el día 10 de octubre de la corriente anualidad por la apoderada de la parte actora, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros que posea el demandado HUMBERTO POVEDA MERLO en los bancos mencionados en auto proferido el 10 de diciembre de 2021.

Dispone el Num. 1º del Art. 597 del C. G. P., que se levantará el embargo y secuestro, si se pide por quien solicitó la cautela, siendo éste el caso que nos ocupa se accederá a ello, en consecuencia, se aceptará la petición de la parte ejecutante y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar respecto de la citada demandada, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: **Levantar la medida cautelar** decretada por auto de fecha 10 de diciembre de 2021, consistente en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HUMBERTO POVEDA MERLO en los Bancos allí relacionados, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Líbrense los correspondientes oficios.

**TERCERO. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 9 de noviembre de 2022 Oficio No. 781

Señor: GERENTE BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANO AGRARIO BANCO CORPBANCA.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1270 de fecha 13 de diciembre de 2021.  
Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 47-001-4003009- 2019-01044-00  
Dte: CONDOMINIO SANTA MARIA DEL MAR  
Ddo: JUAN CARLOS ASURMENDI ZULETA

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente virtual y se pone en conocimiento de las partes, el informe rendido el día 5 de octubre de la presente anualidad, por el secuestre SAUL KLIGMAN CERVANTES, en el cual hace una relación de los ingresos y egresos que se han generado respecto del inmueble objeto de cautela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 9 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 125</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00582-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA NIT. 800.242.531-1

Demandado: JESÚS SALCEDO QUIRÓZ CC. 8.722.437

Santa Marta, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Despacho a través de auto de fecha 24 de agosto de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, advirtiéndose que la subsanación de la misma no fue presentada.

Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA contra JESÚS SALCEDO QUIRÓZ, de conformidad por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Désele salida a la demanda por la plataforma Tyba.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

